



NOTARIA  
BENVENUTO  
MURGUÍA



ESCRITURA: 004184

K:063885

**CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA QUE OTORGAN MARCIAL FIGUEROA VENANCIO, FREDDY RONALD FIGUEROA VENANCIO Y RAQUEL FIGUEROA VENANCIO**

\*\*\*\*\*C.V.V.R.\*\*\*\*\*

**INTRODUCCION:**=====

En la ciudad de Lima al veintidos de julio del dos mil quince, ante mi; **MARIO GINO BENVENUTO MURGUÍA**, notario de esta capital.=====

**COMPARECEN:**=====

**POR SU PROPIO DERECHO:** =====

**MARCIAL FIGUEROA VENANCIO:** peruano, Empresario, quien manifiesta ser de estado civil soltero, identificado con D.N.I. N° 25834396. =====

**POR SU PROPIO DERECHO:** =====

**FREDDY RONALD FIGUEROA VENANCIO:** peruano, Empresario, quien manifiesta ser de estado civil soltero, identificado con D.N.I. N° 41833972.

**POR SU PROPIO DERECHO:** =====

**RAQUEL FIGUEROA VENANCIO:** peruana, Empresaria, quien manifiesta ser de estado civil soltera, identificada con D.N.I. N° 44352768. =====

Todos me manifestaron señalar domicilio en Av. Canada 2069 Mz. E Lote 26 AA.HH Limatambo, San Luis, Provincia de Lima y Departamento de Lima =====

Los comparecientes son inteligentes en el idioma castellano, quienes se obligan con capacidad, libertad y conocimiento suficiente de conformidad con el examen que les he efectuado de lo que doy fe. dejando constancia que en la formalización del presente instrumento no se requiere la presentación de minuta de conformidad con lo establecido en el artículo 58° literal i) del decreto legislativo numero 1049 decreto legislativo del notariado concordado con el decreto supremo numero 007-2008-tr-tuo de la ley de promoción de la competitividad, formalización y desarrollo de la micro y pequeña empresa y del acceso al empleo decente ley mype manifestándome lo siguiente:=====

**SEÑOR NOTARIO:**=====

Sírvase Usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una de Constitución de Sociedad Anónima Cerrada sin minuta, de conformidad con lo establecido en el Título II del Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DE IMPULSO AL DESARROLLO PRODUCTIVO Y AL CRECIMIENTO EMPRESARIAL, que otorgan: =====

- El señor FIGUEROA VENANCIO MARCIAL identificado con D.N.I. N° 25834396, peruano, Empresario, soltero.=====

- El señor FIGUEROA VENANCIO FREDDY RONALD identificado con D.N.I. N° 41833972, peruano, Empresario, soltero.=====

- La señora FIGUEROA VENANCIO RAQUEL identificada con D.N.I. N° 44352768, peruana, Empresaria, soltera.=====

Señalando domicilio común para efectos de este instrumento en: Av. Canada 2069 Mz. E Lote 26 AA.HH Limatambo, San Luis, Provincia de Lima y Departamento de Lima=====

**PRIMERO:** Los señores FIGUEROA VENANCIO MARCIAL, FIGUEROA VENANCIO FREDDY RONALD, FIGUEROA VENANCIO RAQUEL convienen en constituir como en efecto constituyen por la presente, una Sociedad Anónima Cerrada bajo la denominación de "MULTILLANTAS HERMANOS FIGUEROA S.A.C.", con un capital social de S/. 10,000.00 (Diez Mil y 00/100 nuevos soles), íntegramente suscrito y pagado en bienes, representado por 10,000 (Diez Mil) acciones nominativas de un valor nominal de S/. 1.00 (Un nuevo sol) cada una.=====

**SEGUNDO:** La Sociedad Anónima Cerrada que se constituye se regirá por el siguiente Estatuto y en todo lo no previsto por la Ley General de Sociedades - Ley 26887.=====

**ESTATUTO**=====

**TITULO PRIMERO**=====

**Denominación, Objeto, Domicilio y Duración**=====

**ARTICULO PRIMERO.-** La persona jurídica que se constituye se denominará "MULTILLANTAS HERMANOS FIGUEROA S.A.C.", y tendrá como objeto principal dedicarse a realizar actividades de:=====

Importación, exportación, representación, comercialización, compra, venta, distribución y alquiler de vehículos motorizados nuevos y usados, maquinaria liviana y pesada, partes, autopartes, repuestos, accesorios, neumáticos y equipos para vehículos automotores.=====

Asimismo podrá desarrollar todas las actividades anexas y conexas al objeto social; y aquellas que se acuerden en Junta General de Accionistas, sin más limitaciones que las que establecen las leyes de la República.=====

Además, la sociedad podrá abrir sucursales dentro del territorio de la República o en el exterior.=====

Su domicilio es la Ciudad de Lima, Provincia de Lima y Departamento de Lima y su duración es indefinida iniciando sus actividades en la fecha de la inscripción de la Escritura Pública de Constitución en el Registro de Personas Jurídicas.=====

**TITULO SEGUNDO**=====

**Capital y Acciones**=====

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Capital de la Sociedad es de S/. 10,000.00 (Diez Mil y 00/100 nuevos soles) en bienes, representado por 10,000 (Diez Mil) acciones nominativas de un valor nominal de S/. 1.00 (Un nuevo sol) cada una, íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente manera:=====

- 3,334 (Tres Mil Trescientos Treinta y Cuatro) acciones, las suscribe y paga el señor FIGUEROA VENANCIO MARCIAL, aportando a la sociedad la suma de S/. 3,334.00 (Tres Mil Trescientos Treinta y Cuatro y 00/100 nuevos soles) en bienes.=====



NOTARIA  
BENVENUTO  
MURGUÍA



- 3,333 (Tres Mil Trescientos Treinta y Tres) acciones, las suscribe y paga el señor FIGUEROA VENANCIO FREDDY RONALD, aportando a la sociedad la suma de S/. 3,333.00 (Tres Mil Trescientos Treinta y Tres y 00/100 nuevos soles) en bienes.=====

- 3,333 (Tres Mil Trescientos Treinta y Tres) acciones, las suscribe y paga la señora FIGUEROA VENANCIO RAQUEL, aportando a la sociedad la suma de S/. 3,333.00 (Tres Mil Trescientos Treinta y Tres y 00/100 nuevos soles) en bienes.=====

**TITULO TERCERO**=====

**Junta de Accionistas**=====

**ARTICULO TERCERO.-** La Junta General de Accionistas es el órgano máximo de la Sociedad, tiene las facultades prescritas en la Ley General de Sociedades, la oportunidad de reunión, el quórum, los acuerdos, las convocatorias, y tanto lo relativo a su funcionamiento, observará lo dispuesto en los artículos pertinentes de la Ley General de Sociedades.=====

**TITULO CUARTO**=====

**Del Directorio y la Gerencia**=====

**ARTICULO CUARTO.-** La sociedad no tendrá Directorio, sus funciones serán ejercidas por el Gerente General en aplicación de lo estipulado en el artículo 247 de la Ley 26887.=====

**ARTICULO QUINTO.-** La sociedad podrá tener más de un gerente.=====

El Gerente General dirige la marcha administrativa y es el representante legal de la sociedad con todas las facultades del mandato conforme al Código Civil y los poderes de los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, los que podrá sustituir conforme al artículo 77 del mismo código y readquirir cuantas veces sea necesario y otorgar la facultad de emplazamiento conforme el artículo 436 del Código Procesal Civil. Asimismo, tendrá las facultades a que se refieren la Ley 29497.=====

El Gerente General a sola firma, podrá representar a la sociedad ante la SUNAT, SUNARP, municipalidades y demás autoridades tributarias, administrativas y locales, formulando toda clase de peticiones, promover procesos administrativos, interponer todo tipo de recursos, apelaciones, reconsideraciones, revisiones, sean ordinarios y extraordinarios, cancelar o reclamar obligaciones tributarias; así como ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en los procesos laborales judiciales o privativos de trabajo, en los procesos de inspección, en las negociaciones colectivas, y en todo lo relativo a las relaciones individuales o colectivas de trabajo conforme los dispositivos legales vigentes, con las facultades señaladas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil.=====

Además, el Gerente General a sola firma, podrá abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro, a plazos, de custodia, depósitos o de cualquier otro género, girar contra ellas, transferir fondos de ellas, efectuar retiros, autorizar cargos, abonos y sobregirarse en cuenta corriente con o sin garantía mobiliaria, hipotecaria y/o fianza en todo tipo de instituciones de crédito; efectuar cobros de giros y transferencias, acordar la validez de transferencias incluidas las transferencias electrónicas de fondos; contratar cajas de seguridad, abrirlas, operarlas y/o cerrarlas; girar, aceptar, emitir, suscribir, avalar, afianzar, endosar en propiedad, en procuración, en garantía, en fideicomiso, descontar, cobrar, protestar, reaceptar, renovar y cancelar todo tipo de títulos valores tales como letras de cambio, cheques, pagarés, facturas conformadas, facturas negociables, certificados de depósito, warrants, conocimientos de embarque, cartas porte, títulos de crédito hipotecario negociable, certificados de suscripción preferente, certificados bancarios en moneda nacional y certificados bancarios en moneda extranjera, pudiendo incluir todo tipo de cláusulas especiales en títulos valores como cláusulas de prórroga, cláusulas de pago en moneda nacional o moneda extranjera, cláusulas liberatorias de protesto, endosar en garantía o en procuración, según su naturaleza, letras de cambio, pagarés, facturas conformadas, cheques, títulos de crédito hipotecario negociable y en general todo tipo de títulos valores, así como cualquier otro documento mercantil y/o civil, incluyendo pólizas, conocimientos de embarque, cartas porte, cartas fianza o fianzas bancarias, cartas de crédito, certificados de depósito, warrants, certificados de depósito negociable, certificados bancarios en moneda extranjera o en moneda nacional, incluyendo su constitución, fianza y/o avales; celebrar activa o pasivamente contratos de mutuo, con instituciones bancarias, financieras o con cualquier otra persona natural o jurídica, con o sin garantías; dar en garantía mobiliaria, constituir hipotecas, otorgar avales, fianzas y cualquier otra garantía, aún a favor de terceros, para afianzar operaciones crediticias, financieras y/o comerciales con bancos, financieras, seguros, cajas de ahorro, cooperativas o cualquier otra institución crediticia y/o persona natural y/o jurídica, nacional y/o extranjera; en general celebrar todo tipo de obligaciones de crédito, con las que la sociedad garantice u obtenga beneficio o crédito a favor y/o para terceros; comprar, vender, arrendar, permutar, donar, bienes de o para la sociedad, sean muebles o inmuebles, así como celebrar todo tipo de contratos preparatorios, contratos de promesa de contratar, contratos de opción y arras confirmatorias y penitenciales, contratos de arrendamiento, dación en pago, comodato, uso, usufructo, superficie, cesión de derechos y cesión de posición contractual, mutuo disenso, tanto de manera activa como pasiva, sobre toda clase de derechos y bienes muebles o inmuebles de la empresa; transferir y condonar obligaciones; celebrar contratos de fideicomiso así como dar los bienes de la sociedad en fideicomiso de garantía y administración; celebrar contratos de leasing, arrendamiento financiero, lease back, factoring, underwriting, escrowaccount, jointventure, franchising, concesión, knowhow, transferencia de tecnología, advanceaccount, colaboración empresarial; solicitar cartas fianza, tarjetas de crédito, reportes, descuentos; comprar y vender acciones en bolsa o fuera de ella, sea en moneda nacional o extranjera; constituir empresas y/o todo tipo de personas jurídicas, sea en el país o el extranjero; negociar, celebrar, modificar, resolver y ejecutar operaciones con productos financieros derivados, incluyendo, a título enunciativo, forwards, futuros, opciones, swaps y depósitos estructurados; pudiendo suscribir todos los contratos, acuerdos, declaraciones, comunicaciones y cualquier documento adicional o complementario necesario para tales fines o relacionado con dichas operaciones, así como resolverlos o dejarlos sin efecto por mutuo disenso; celebrar conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales, pudiendo conciliar y disponer de los derechos materia de conciliación, suscribir el acta conciliatoria o los documentos necesarios para ello; ejercer la representación en procesos arbitrales, pudiendo nombrar árbitros y acordar procedimientos para el nombramiento respectivo, recusarlos, pactar o celebrar convenios arbitrales y compromisos necesarios para someter a arbitraje controversias y/o derechos de libre disposición, así como para renunciar al arbitraje por lo que gozará de todas las facultades establecidas en las diferentes disposiciones legales que los regulan; representar a la empresa en las juntas de accionistas o socios, donde la sociedad sea accionista o socia;



otorgar, sustituir, delegar y revocar poderes; intervenir en licitaciones y concursos públicos; y en general firmar toda clase de contratos, sean civiles, mercantiles y/o bancarios, con cualquier persona natural y/o jurídica, nacional y/o extranjera; así como suscribir los instrumentos públicos y privados a que hubiere lugar; y para la celebración y ejecución de los actos y contratos correspondientes al objeto social.=====

**TITULO QUINTO**=====

**Distribución de Utilidades**=====

**ARTICULO SEXTO.-** Las utilidades de la Sociedad se distribuirán entre los socios según lo acuerde la Junta General, deduciendo las reservas, amortizaciones y castigos que de acuerdo a ley aprueben. =====

**TITULO SEXTO**=====

**Modificación de Estatuto**=====

**ARTICULO SEPTIMO.-** El Estatuto podrá ser modificado por la Junta General de Accionistas. =====

**TITULO SEPTIMO**=====

**Balance**=====

**ARTICULO OCTAVO.-** El balance se realizará de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Sociedades. Debiendo realizarse además balances mensuales para el mejor control y funcionamiento de la Sociedad. =====

**TITULO OCTAVO**=====

**Disolución, Liquidación y Extinción de la Sociedad**=====

**ARTICULO NOVENO.-** La disolución, liquidación y extinción de la sociedad, se sujeta a lo dispuesto por los artículos pertinentes de la Ley General de Sociedades.=====

**TITULO NOVENO**=====

**Disposiciones Transitorias**=====

**ARTICULO DECIMO.-** Se nombra como:=====

- Gerente General al señor FIGUEROA VENANCIO MARCIAL identificado con D.N.I. N° 25834396, peruano, Empresario, soltero.=====

**CLAUSULA ARBITRAL.-** Las partes acuerdan que todo litigio, disputa y/o controversia resultante de este acto jurídico o relativo a éste, incluidas las relativas a su existencia, validez, incumplimiento o terminación, así como las vinculadas al presente convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, organizado y administrado por la Corte Peruana de Arbitraje, (unidad orgánica del Centro Peruano de Fomento y Desarrollo de Pymes), conforme a lo contemplado en sus reglamentos vigentes, a los cuales las partes se someten incondicionalmente, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad, se precisa que la sede arbitral es en las oficinas ubicadas en el Centro de Desarrollo Empresarial de COFIDE, indicando que el Laudo Arbitral es definitivo e inapelable. Adicionalmente, se indica que cualquier remisión y/o indicación a la Corte Peruana de Arbitraje se entiende puesto el presente convenio arbitral.=====

Agregue usted, Señor Notario las cláusulas de Ley, y sírvase extender los partes correspondientes.=====

Lima, 10 de Julio del 2015=====

Firmado: tres firmas ilegibles=====

**INSERTO ÚNICO: INFORME DE VALORIZACION DE BIENES**=====

MARIO GINO BENVENUTO MURGUIA, ABOGADO NOTARIO DE LIMA, CERTIFICO QUE HE TENIDO A LA VISTA EL **INFORME DE VALORIZACION DE BIENES**, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====

**INFORME DE VALORIZACION DE BIENES**=====

Por el presente documento, yo FIGUEROA VENANCIO MARCIAL identificado con D.N.I. N° 25834396, peruano, Empresario, soltero, domiciliado en Asent. H. Defensores de la Patria Mz. H4 Lote 26 Ventanilla, Provincia de Callao y Departamento de Callao en mi calidad de Gerente General designado de la sociedad denominada "MULTILLANTAS HERMANOS FIGUEROA S.A.C.", que se constituye, declaro bajo juramento haber recibido los bienes muebles que a continuación se precisan, como aporte al capital de la citada sociedad, dejando constancia que la presente valoración se efectúa de acuerdo a valores actuales de Mercado.=====

- El señor FIGUEROA VENANCIO MARCIAL aporta a la sociedad los siguientes bienes muebles:=====

1.- 1 Compresora de aire, Marca: Vanguard, Modelo: 75HP, Serie: WB7580T, valorizado en S/. 3,334.00 (Tres Mil Trescientos Treinta y Cuatro y 00/100 nuevos soles).=====

- El señor FIGUEROA VENANCIO FREDDY RONALD aporta a la sociedad los siguientes bienes muebles:=====

2.- 1 Enllantadora, Marca: Rexon, Modelo: Automatica, Serie: PL1201, valorizado en S/. 3,333.00 (Tres Mil Trescientos Treinta y Tres y 00/100 nuevos soles).=====

- La señora FIGUEROA VENANCIO RAQUEL aporta a la sociedad los siguientes bienes muebles:=====

3.- 1 Desenllantadora automatica, Marca: Rexon, Modelo: PL1221, Serie: T148S41, valorizado en S/. 3,333.00 (Tres Mil Trescientos Treinta y Tres y 00/100 nuevos soles).=====

Lo que hace un total general de S/. 10,000.00 (Diez Mil y 00/100 nuevos soles), como aportes en bienes muebles al capital de la sociedad.=====

Lima, 10 de Julio del 2015=====

Firmado: FIGUEROA VENANCIO MARCIAL.- una firma ilegible=====

**INSERTO**=====

**DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL NOTARIADO, ARTICULO 59, INCISO D), TRANSCRIBO:** =====

**CÓDIGO PROCESAL CIVIL: "ARTÍCULO 74º.-** Facultades Generales.- La representación judicial confiere al representante las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, salvo aquellas para las que la ley exige facultades expresas. la representación se entiende



NOTARIA  
BENVENUTO  
MURGUÍA



otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al representante para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, salvo aquellos que requieran la intervención personal y directa del representado." =====

**CÓDIGO PROCESAL CIVIL: "ARTÍCULO 75º.-** Facultades Especiales.- se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley. el otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad. no se presume la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente." =====

**CÓDIGO PROCESAL CIVIL: "ARTÍCULO 77º.-** Sustitución y Delegación del Poder.- el apoderado puede sustituir sus facultades o delegarlas, siempre que se encuentre expresamente autorizado para ello. la sustitución implica el cese de la representación sin posibilidad de reasumirla; la delegación faculta al delegante para revocarla y reasumir la representación. la actuación del apoderado sustituto o delegado obliga a la parte representada dentro de los límites de las facultades conferidas. la formalidad para la sustitución o la delegación es la misma que la empleada para el otorgamiento del poder." =====

**CÓDIGO PROCESAL CIVIL: "ARTÍCULO 436º.-** Emplazamiento del Apoderado.- El emplazamiento podrá hacerse al apoderado, siempre que tuviera facultad para ello y el demandado no se hallara en el ámbito de competencia territorial del juzgado." =====

**LEY Nº 26636: "ARTÍCULO 10º.-** Comparecencia.- Las partes deben comparecer por sí mismas. pueden conferir su representación a persona civilmente capaz, mediante poder extendido con las formalidades que la ley permite. Los trabajadores menores de edad podrán comparecer por sí mismos conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia, debiendo ser asistidos por la defensa gratuita que se les provea conforme a ley, en caso de carecer de ella. los trabajadores pueden conferir su representación en los conflictos jurídicos individuales a las organizaciones sindicales de las que son miembros. la comparecencia de las organizaciones sindicales se efectivizará a través de sus representantes legales quienes deberán acreditar su condición con la copia del acta de designación correspondiente." =====

**CONCLUSION:** =====

**CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1106:** Yo el Notario deo constancia de haber cumplido con la Séptima Disposición Complementaria y Modificatoria del D.Leg. 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, en tal sentido los otorgantes del presente instrumento público declaran bajo juramento y bajo su responsabilidad que el origen de los fondos, bienes u activos que cada uno de los mismos transfiere no tiene relación alguna con el lavado de activos =====

Formalizado el instrumento los comparecientes le dieron lectura, después de lo cual se afirman y ratifican en su contenido, declarando que se trata de un acto valido y no simulado, manifestando igualmente conocer los antecedentes y/o títulos que se originan por el presente instrumento y declarando reconocer como suyas las firmas de la escritura publica que la origina. =====

Dejo constancia de haber advertido a los interesados de los efectos legales del presente instrumento notarial. =====

La presente escritura publica se inicia en la foja de papel notarial con Numero de Serie B Nº 4761514 y concluye en la foja de papel notarial con Numero de Serie B Nº 4761515 (vuelta), de lo que doy fe. =====

Firmado:.- **MARCIAL FIGUEROA VENANCIO**.- una firma ilegible.-una huella dactilar.- firmo el siete de agosto del dos mil quince. =====

Firmado:.- **FREDDY RONALD FIGUEROA VENANCIO**.- una firma ilegible.-una huella dactilar.- firmo el siete de agosto del dos mil quince. =====

Firmado:.- **RAQUEL FIGUEROA VENANCIO**.- una firma ilegible.-una huella dactilar.- firmo el siete de agosto del dos mil quince. =====

El proceso de firmas concluyo el: siete de agosto del dos mil quince. =====

Firmado: **DR. MARIO GINO BENVENUTO MURGUÍA**. abogado - notario de lima.=====

es trascripción de la escritura publica que corre en el registro con fecha veintidos de julio del dos mil quince, de fojas 12414 a fojas 12415 (vuelta), y a solicitud de parte interesada expido el presente Testimonio, el cual firmo con mi Certificado de Firma Digital conforme a lo señalado en el Artículo 86 de la Ley del Notariado Decreto Legislativo 1049 y la Ley de Firmas y Certificados Digitales Ley Nº 27269.- Lima, Dieciseis de Setiembre del año dos mil Veinte. =====//ATF

  

  
**MARIO GINO BENVENUTO MURGUÍA**  
 ABOGADO  
 NOTARIO DE LIMA